

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ACUERDA MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL, DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2020.

N/Ref.: AAC/MMB
EXP. GEFOC:98/2020/I/58 y 98/2020/I/73

Conforme a los argumentos e información contenidos en relación con la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la subvención concedida, presentada por D. JOAQUÍN LUQUE PECCI, con DNI 28803783D, en nombre y representación de la entidad IFIE S.L., con NIF B91880922, en relación a los expedientes 98/2020/I/58 y 98/2020/I/73, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de septiembre, se publicó la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, se publica la Resolución de de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, concediendo las subvenciones solicitadas a la entidad IFIE SL con NIF B91880922, en relación a los expedientes:

98/2020/I/58 (acciones formativas ADGD0308 ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y COMT0110 ATENCIÓN AL CLIENTE CONSUMIDOR O USUARIO) y

98/2020/I/73 (acciones formativas ADGD0308 ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y COMT0110 ATENCIÓN AL CLIENTE CONSUMIDOR O USUARIO)

TERCERO.- A tenor de lo establecido en el Resuelve sexto de la Resolución de concesión, se concede un plazo de 15 días, siguientes a la publicación de la resolución del procedimiento, donde la empresa o entidad interesada deberá aceptar expresamente la subvención a través del aplicativo GEFOC entidades, esto es, del 31 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021.

CUARTO.- Con fecha 7 de enero de 2021, la entidad IFIE SL., con NIF B91880922 , presenta su aceptación definitiva de las subvenciones concedidas.

QUINTO.- Con fecha 23 de mayo de 2022, se recibió en esta Dirección General, solicitud de ampliación del plazo de ejecución de los programas formativos con compromiso de contratación con números de



JOAQUIN PEREZ BLANES		27/05/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA9CVD7UP5NJ2GJ3MEZF6HCQ2FF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

expediente 98/2020/I/58 y 98/2020/I/73. La motivación de esta ampliación del plazo de ejecución fue la siguiente:

“A pesar de que nuestra intención fue la de comenzar cuanto antes los cursos, por diferentes motivos, fundamentalmente la incertidumbre que existía en esos momentos con el COVID, retrasos en la asignación de técnicos de seguimiento, sumados a los procesos de captación de alumnos, no pudimos comenzar el 7 de junio de 2021.

Se da la circunstancia de que nuestra formación consiste en un programa que incluye dos certificados de profesionalidad concatenados, uno de 880 horas y otro de 440 horas, en total 1320 horas, además de ofrecemos un programa en horario de mañana y otro en horario de tarde, por lo que tenemos un total de 30 alumnos.

Aunque nuestra intención es terminar antes del 30 de junio, es probable que cualquier inconveniente o dificultad puede hacer que nos sea imposible concluir en la fecha deseada”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 13 de diciembre de 2019, y en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Según la Resolución de 29 de diciembre de 2020 en su Resuelve Quinto, establece: «el plazo de ejecución de los programas formativos con compromiso de contratación será de un máximo de 18 meses desde la publicación de la resolución del procedimiento, teniendo en cuenta que la impartición del mismo debe iniciarse inmediatamente después de la finalización del procedimiento de selección del alumnado.». Por tanto, el plazo máximo de ejecución finaliza el 30 de junio de 2022.

TERCERO.- La regulación de la modificación de la resolución de concesión se establece en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y en el apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras, aprobadas mediante la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, así como en el resuelve décimo noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

De esta manera:

1) El artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citado establece:

“2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.”

“3. (...) la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la



JOAQUIN PEREZ BLANES		27/05/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA9CVD7UP5NJ2GJ3MEZF6HCQ2FF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.”

2) El apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras citado, establece: «En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución, con expresión de las causas que las han motivado, y documentación relacionada, en su caso, a los efectos de valorar la procedencia o no de la modificación de la resolución de concesión. Cada convocatoria podrá determinar las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. (...)

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en un plazo no superior a dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.»

3) El resuelve décimo noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, establece:

1. (...)

2. (...)

3. La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación. Entre ellas, la prevista en el resuelve octavo, apartado 3, relativa a la modificación del centro de trabajo y/o el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación de acuerdo con el Resuelve décimo cuarto, apartado 3.b).2.º

CUARTO.- De todo lo anterior, y según establece el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución del programa formativo subvencionado con expresión de las causas que las han motivado, y documentación relacionada.

QUINTO.- El artículo único de la Orden TES/26/2022, de 20 de enero, por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, establece que «Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole,



JOAQUIN PEREZ BLANES		27/05/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA9CVD7UP5NJ2GJ3MEZF6HCQ2FF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión. La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.»

SEXTO.- Acogiéndose a lo recogido en la Orden TES/26/2022, de 20 de enero, la entidad beneficiaria solicita para los expedientes 98/2020/I/58 y 98/2020/I/73 , “Nos sea concedida una prórroga de un mes, fijando la finalización límite de los cursos 31 de julio de 2022, ya que aunque las clases concluyen el 14 de junio podríamos sufrir algún retraso en la conclusión del módulo de prácticas”

SÉPTIMO.- Conforme a la regulación citada en los Fundamentos de derecho tercero, cuarto y quinto la ampliación del plazo de ejecución dará lugar a la modificación de la resolución del procedimiento. Habiendo sido analizada la solicitud aportada por la entidad beneficiaria donde detalla la existencia de circunstancias sobrevenidas que fundamentan la modificación, no se hallan motivos para denegar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución efectuada por D. JOAQUÍN LUQUE PECCI , con NIF 28803783D , ya que no daña derechos de terceros y no afecta a la valoración técnica obtenida por la solicitud presentada por el beneficiario. Tal solicitud afecta a los expedientes 98/2020/I/58 y 98/2020/I/73.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVE

ÚNICO.- ACORDAR la modificación de la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, en los expedientes 98/2020/I/58 Y 98/2020/I/73 en los términos siguientes:

ACORDAR la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022. La justificación de la subvención concedida se presentará ante el órgano concedente en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la ejecución de cada uno de los programas formativos.

Notifíquese la presente Resolución a la entidad interesada en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de 1 mes, o directamente ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



JOAQUIN PEREZ BLANES		27/05/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA9CVD7UP5NJ2GJ3MEZF6HCQ2FF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

En Sevilla, en la fecha expresada en la firma electrónica
LA CONSEJERA
P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
Orden de 11 de noviembre de 2019
(BOJA nº 225, 21 de noviembre de 2019)



	JOAQUIN PEREZ BLANES	27/05/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA9CVD7UP5NJ2GJ3MEZF6HCQ2FF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			